



*En la fecha, paso las diligencias al Despacho para lo procedente.*

*Vélez, 22 de abril de 2024.*

*Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria*

**VERBAL**  
**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**  
Rad. 68861.31.84.001.2024.00025.00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
*Vélez, Santander, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro  
(2024).*

*Llega por reparto luego de ser remitida del Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá - Boyacá, la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada mediante apoderado judicial por ANGELICA MARIA SERRANO MALAGON contra LEONARDO SERRANO RODRIGUEZ, por lo anterior se avocará conocimiento de la misma y sería del caso resolver sobre su admisión si no fuera porque se encuentran las siguientes causales de inadmisión:*

- 1- En la pretensión primera indica "Que se realice prueba de marcadores genéticos ADN, en laboratorio genético con acreditación ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia), a los señores LEONARDO SERRANO RODRIGUEZ y ANGELICA MARÍA SERRANO MALAGÓN, con el fin de determinar la inexistencia del parentesco Paterno Filial Consanguíneo", sin embargo, dice desconocer la dirección de notificaciones del mismo, no obstante, lo anterior, solicita el emplazamiento del demandado.*



- 2- *En el encabezado de la demanda se manifiesta que el demandado “aparentemente” tiene su domicilio en la ciudad de Monquirá, Boyacá. De otra parte, en el acápite de notificaciones señala como lugar de notificaciones físicas la carrera 6 No. 18-50 de Monquirá. De otra parte, solicita el emplazamiento del demandado. Por lo anterior debe manifestar sin lugar a equívocos el domicilio del demandado para efectos de la competencia.*
- 3- *No se aporté el registro civil de nacimiento de la demandante. El certificado de nacimiento allegado no supe el documento que certifica parentesco. Debe aportarse.*
- 4- *En cuanto a la solicitud de emplazamiento informa que no cuenta con el número de identificación de la persona a emplazar, situación que podría generar una homonimia al momento de realizar el mencionado emplazamiento, deberá adecuarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 90, numeral 2 del CGP.*
- 5- *Se inobserva dentro de las pruebas alguna testimonial, que en caso de que el emplazado no comparezca, se pueda acudir a ella para resolver de fondo el presente trámite, atendiendo a que el estado civil no es transigible ni transferible ni conciliable, deberá adecuarla de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.*



*Sin ser causal de inadmisión se observa lo siguiente:*

*1- Deberá informar si cuenta con familiares paternos como tíos, hermanos, abuelos etc., con los cuales eventualmente y en caso de que el emplazado no comparezca, exista siquiera una posibilidad para la reconstrucción su perfil genético, realizando la prueba a algunos de ellos.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G.C., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, se le advierte que debe ser integrada en un solo escrito con la subsanación.*

*Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada mediante apoderado judicial por ANGELICA MARIA SERRANO MALAGON contra LEONARDO SERRANO RODRIGUEZ por lo expuesto en la parte motiva.*

**SEGUNDO:** *CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsane los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que la misma debe ser integrada en un solo escrito con la subsanación.*



**TERCERO:** Conceder personería Jurídica al abogado JUAN CARLOS SUAREZ LAMUS identificado con 1.099.208.353 de Barbosa - Santander y Tarjeta Profesional 269.353 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le confirieron.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

Estado electrónico No. **034**  
Fecha: **2 de mayo de 2024**

Proyectó: DGF

Firmado Por:

**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edc1e3de02f6a27c930534cf7a53fd63018618b59e2f9c2e65ca9f7738e8ce2**

Documento generado en 30/04/2024 05:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**